

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 2 de Diciembre de 1876.

NUM. 55.

**CONDICIONES.**—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

**RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Cuartel General se me ha dirigido el siguiente:

**"PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, hago saber:**

Que considerando que los impuestos exorbitantes decretados por D. Sebastian Lerdo de Tejada, aumentando los derechos de importacion y generalizando los del timbre á todos los contratos, han gravado de tal manera al comere y entorpecido todas las transacciones, que su funesta administracion marca palpablemente la decadencia de todos los ramos de la riqueza pública;

Que esos gravámenes han traspasado los límites de lo realizable, con el peso excesivo que arrojan sobre ellos las últimas contribuciones extraordinarias, que cercenando el capital y agobiando el trabajo, acabarian por destruir toda actividad individual, tanto mas cuanto que las providencias expoliatorias del procedimiento coactivo, daran por forzoso resultado la ruina de numerosas familias, con provecho de los envilecidos favoritos, que bajo la proteccion del poder se apropiarian los bienes vendidos por las oficinas;

Que ademas de esos atentados contra la propiedad, D. Sebastian Lerdo de Tejada y sus cómplices incendian y destruyen intencionalmente las propiedades de los particulares, ponen á saco y arruinan á los pueblos indefensos, aprisionan á los ciudadanos pacíficos y prolongan indefinidamente su prision, negándoles toda garantía de juicio y defonsa, y atormentándolos por todos los medios imaginados por la tiranía;

Que con desprecio de las leyes vigentes, sin respeto á la inviolabilidad de la vida del hombre, garantizada por nuestra Constitucion y con notorio atropello de los fueros de la humanidad, los cómplices de D. Sebastian Lerdo de Tejada, por orden suya ó de propia autoridad, asesinan á los vencidos y llevan á veces su barbarie hasta privar de la vida á las mujeres;

Que la impunidad de esos crímenes inauditos, cuya sistemática repeticion revela un propósito deliberado de ruina y exterminio, causaria profunda desmoralizacion, porque prolongaria el repugnante espectáculo que presenta el cinismo de sus autores, haciendo gala del botin de sus depredaciones, mientras sus víctimas, por falta de medios expeditivos para obtener la debida reparacion, quedarian unos en la ruina por las expoliaciones oficiales, en la indigencia los inválidos de la gloriosa guerra que sostiene el pueblo contra sus opresores, las familias de los mártires de la misma causa en la orfandad y en la miseria, y todos en el abandono, como una protesta permanente contra la impotencia de la ley y el desprecio de la justicia;

En uso de los poderes de la guerra de que me ha investido la voluntad nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º D. Sebastian Lerdo de Tejada, sus cómplices y agentes, en todos los departamentos del gobierno y servicios de la administracion, son responsables personal y pecuniariamente por los atentados que cometan contra las personas y propiedades de los habitantes de la República.

Art. 2º Los que con cualquiera investidura impongan alguna pena por actos que califiquen de delitos políticos, manden ejecutarla ó la ejecuten contra los ciudadanos adictos á la insurreccion nacional, serán juzgados por comisiones militares y castigados como reos de homicidio, prision arbitraria, robo, &c., con la pena que corresponda á esos delitos, atendiendo las circunstancias del caso.

Art. 3º La responsabilidad pecuniaria de que habla el art. 1º es general y solidaria de los que él expresa, por todos los perjuicios que cause cualquiera de ellos, ya sea por medio de órdenes ó decretos, ya sea cumplimentándolos ú obrando de propia autoridad.

Art. 4º Las personas perjudicadas tienen derecho á exigir el pago de los perjuicios que hayan sufrido de cualquier individuo del partido lerdista, sin mas obligacion que probar los hechos en que funden sus reclamos, el importe de los perjuicios y la responsabilidad genérica de la persona á quien se exija el pago.

Art. 5º Los habitantes de la República tienen pleno derecho para resistir el pago de los impuestos decretados por Lerdo de Tejada, sus cómplices ó sus agentes. Son nulas las ventas y todos los contratos de cualquiera clase que hagan los empleados lerdistas para la exaccion de dichos impuestos, y los propietarios pueden recobrar de propia autoridad, y usando de la fuerza necesaria, los bienes de que sean despojados por ese motivo.

Art. 6º Los que por compra, arrendamiento ó cualquier otro contrato se apoderen de los bienes embargados por las oficinas lerdistas, los escribanos que otorguen las escrituras respectivas, y todos los que de cualquiera manera intervengan en esas expoliaciones, incurrn por ese solo acto en la doble responsabilidad criminal y pecuniaria que impone el art. 1º

Imprímase y circúlese para que llegue al conocimiento del público y sea debidamente cumplido.

Dado en Oaxaca, á 29 de Agosto de 1876.—*Porfirio Diaz.*—*Luis U. Uriel, secretario.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Acaxochitlan, Setiembre 18 de 1876.—*Rafael Cravioto.*—*Manuel Ayala, secretario.*

**RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Cuartel General se me ha dirigido el siguiente:

**PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:**

Que en uso de los poderes de la guerra de que me ha investido la voluntad nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Son nulos y de ningun valor ni efecto los contratos de arrendamiento de las casas de moneda de la República, que haya celebrado D. Sebastian Lerdo de Tejada ó sus agentes, y lo serán tambien todos los demas contratos que celebre en lo sucesivo, ya se refieran á las mismas casas, ó ya á cualquier otro ramo de la administracion.

Art. 2º Serán igualmente nulos y de ningun valor los compromisos que contraiga el llamado gobierno de D. Sebastian Lerdo,

con los tenedores de bonos de la deuda inglesa, en cualquiera transaccion que pacte con ellos ó sus agentes, relativa al reconocimiento de la propia deuda.

Art. 3º. Tambien será nulo y de ningun valor, cualquier contrato de que resulte algun gravamen á la nacion.

Art. 4º. Los signatarios de cualquiera de los contratos á que se refieren los artículos anteriores, y todos los individuos que directa ó indirectamente intervengan en su celebracion, quedaran destituidos de todo fuero, seran juzgados por comisiones militares y castigados como traidores á la patria con la pena que á ese delito corresponde, segun la gravedad del caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran para con el fisco, ó para con los particulares á quienes perjudique cualquier contrato de los expresados.

Art. 5º. Las ventas, hipotecas y demas convenios que simulen los responsables á que se refiere este decreto y el de 29 de Agosto próximo pasado, para nulificar la responsabilidad civil en que incurran, desprendiéndose aparentemente de los bienes que poseen, quedaran sin valor alguno desde el momento en que la comision militar que los juzgue les imponga alguna pena.

Imprimase, cifresese y comuniquese á quienes corresponda para su mas exacto cumplimiento.

Dado en Oaxaca, á 26 de Setiembre de 1876.—Porfirio Diaz. —Lucis C. Curiel, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacto cumplimiento.

Huauichinango, Octubre 14 de 1876.—Rafael Cravioto.—Manuel Ayala, secretario.

Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Seccion de guerra.—Circular núm. 5.—En el momento que reciba vd. la presente comunicacion, procederá á formar una noticia general de la fuerza, armas y municiones que tiene á su disposicion en ese distrito, á fin de que á la mayor brevedad posible la remita á este superior gobierno.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar, digo á vd. para su cumplimiento.

Constitucion y Sufragio Libre. Pachuca, Noviembre 28 de 1876.—Manuel Ayala, secretario.—Ciudadano gefe político y comandante militar de.....

Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Seccion 2ª.—Circular núm. 1.—Dispone el C. Comandante Militar del Estado, que el 1º del mes entrante remita

vd. á esta Secretaria los corte de caja juntos con las existencias que tuviere; asimismo disponga que agite vd. el cobro de los rezagos que hubiere pendientes en ese distrito.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento. Independencia y sufragio libre. Pachuca, Noviembre 28 de 1876.—Mónico Valdés.—Ciudadano administrador de rentas de....

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, á los habitantes del Estado de Hidalgo:

Conciudadanos:

Desde el principio de la guerra que hemos hecho contra los tiranos, y que felizmente condujo, fué honrado por el caudillo de la insurreccion con el cargo de Comandante Militar del Estado, cuyo puesto vengo á desempeñar ahora sin las agitaciones consiguientes á la vida de los campamentos. Mis antecedentes políticos y militares, señalan propiamente cuál será mi conducta en el gobierno provisional que se me encarga; y fiel á mis creencias liberales y consecuente con los principios proclamados en el Plan de Tuxtepec, antes como obra, mi programa administrativo es cumplir y hacer cumplir las leyes de la Union y del Estado; restablecer el principio de moralidad en la pública administracion; dar garantías á los ciudadanos y sus propiedades; asegurar el orden en la sociedad; castigar severamente á los malvados que incurrieren en delitos del órden comun y acosaren á los pueblos, y procurar la concordia entre los hijos del Estado, cuyos intereses son los míos; será una nuestra tendencia y unos nuestros sentimientos, que son el bien comun de nuestros compatriotas, el progreso moral y material de Hidalgo y la paz establecida dentro del órden y la libertad.

Sin temores y sin odios, con la confianza de los que obran bien, vengo transitoriamente á gobernarlos, dispuesto á proteger á los buenos y á ser inflexible con los malos, esperando de vuestro patriotismo y buen sentido, que coadyuvaréis con vuestras opiniones y aquiescencia á la reconstruccion político-administrativa del Estado, y á llenar las exigencias de la regeneracion política de nuestro país.

Sin distinciones de partido ni odiosas preferencias, cabrán en mi administracion todos los ciudadanos que por su inteligencia y honradez merezcan la confianza pública y sean dignos de un gobierno que tiende á la moralidad y al órden.

Al dirigiros la palabra y anunciaros mi conducta en el poder, concluyo por deciros, que nada quiero para mí, que todo ha sido y es por el Estado, que todo ha sido y es para el Estado.

Pachuca, Noviembre 25 de 1876.—Rafael Cravioto.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—MUNICIPIO DE TETEPANGO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º. Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

|   | CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO. | CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO. |
|---|--|---------------------------------------|
| <b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.</b>                        |  |                                       |
| Fiel-contraste y alquiler de medidas .....                | \$ 17 00                               | 17 00                                 |
| Pisos de plazas, rastros, mantanzas, &c.....              | 24 00                                  | 24 00                                 |
| Derechos sobre juegos permitidos .....                    | 10 00                                  | 10 00                                 |
| Derechos por licencias para diversiones públicas.....     | 5 00                                   | 5 00                                  |
| Multas por infracciones de policía.....                   | 30 00                                  | 30 00                                 |
| Multas impuestas por el Gobierno y demas autoridades..... | 50 00                                  | 50 00                                 |
| Derechos de posesiones de solares.....                    | 8 00                                   | 8 00                                  |
| Productos del registro civil y cementerios.....           | 100 00                                 | 100 00                                |
| Productos de ventas de bienes mostrencos.....             | 24 00                                  | 24 00                                 |
| Derechos de corral de consejo.....                        | 40 00                                  | 40 00                                 |
|   | <b>308 00</b>                          | <b>308 00</b>                         |

| CUOTAS:  |             | IMPUESTOS ADICIONALES.   |             |
|--|-------------|--|-------------|
| Iniciadas.   | Apr. badas. |  |             |
| El 150   | 150         | por 100 sobre el impuesto personal del Estado  | 1,512.92    |
| El 12 1/2  | 12 1/2      | por 100 sobre el impuesto á predios rústicos   | 144.80      |
| El 12 1/2  | 12 1/2      | por 100 sobre el impuesto á predios urbanos  | 100.00      |
| El 25  | 25          | por 100 sobre el impuesto del derecho de patente   | 17.80       |
| El 100   | 100         | por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demás licorés embriagantes            | 542.00      |
| El 25  | 25          | por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales | 387.50      |
| La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros |             |  | 6.00        |
| Rezagos por todos ramos                                |             |  | 2,293.89    |
|  |             | Suma los ingresos  | \$ 4,948.16 |
|  |             | <b>EGRESOS.</b>  |             |

Art. 29 Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

**SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.**

|                                |       |        |       |
|--------------------------------|-------|--------|-------|
| Sueldo de un escribiente       | 96 00 |        |       |
| Gastos menores y de escritorio | 12 00 | 108 00 | 12 00 |

**SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

**PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.**

|                                 |        |        |        |
|---------------------------------|--------|--------|--------|
| Sueldo del presidente municipal | 180 00 |        | 120 00 |
| Sueldo de un secretario         | 144 00 |        | 144 00 |
| Sueldo de un escribiente        | 96 00  |        |        |
| Sueldo de un mozo de oficios    | 91 25  |        | 60 00  |
| Gastos menores y de escritorio  | 24 00  | 535 25 | 24 00  |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.**

|  |        |        |        |
|--|--------|--------|--------|
| Para suscripciones á los periódicos del Estado               | 12 00  |        | 10 00  |
| Para gastos de impresiones municipales                       | 20 00  |        | 20 00  |
| Para cubrir el deficiente                                    | 600 00 |        | 400 00 |
| Para el pago de renta de locales para oficinas del municipio | 48 00  |        | 18 00  |
| Para gastos de formacion de estadística                      | 20 00  |        | 20 00  |
| Para formacion de padrones de contribuciones                 | 4 00   |        | 4 00   |
| Para gastos imprevistos                                      | 100 00 |        | 50 00  |
| Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería       | 4 00   |        | 8 00   |
| Subvencion para festividades públicas                        | 100 00 | 908 00 | 30 00  |

**SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.**

**PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.**

|   |        |          |        |
|---|--------|----------|--------|
| Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños | 300 00 |          | 300 00 |
| Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas       | 144 00 |          | 144 00 |
| Sueldo de un preceptor de Ajacuba                     | 96 00  |          | 96 00  |
| Sueldo de un preceptor de Santiago                    | 144 00 |          | 144 00 |
| Sueldo de un preceptor de Tecamate                    | 192 00 |          | 192 00 |
| Sueldo de un preceptor de Tenguedó                    | 144 00 |          | 144 00 |
| Sueldo de un preceptor de Tulancalco                  | 144 00 |          | 144 00 |
| Sueldo de un preceptor de Ulapa                       | 144 00 | 1,308 00 | 144 00 |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.**

|   |        |        |        |
|---|--------|--------|--------|
| Para pago de rentas de locales para escuelas            | 24 00  |        | 24 00  |
| Para compra de libros y útiles de las escuelas          | 100 00 |        | 100 00 |
| Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion | 55 00  | 179 00 | 30 00  |

**SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.**

|  |        |        |       |
|--|--------|--------|-------|
| Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera | 120 00 |        | 96 00 |
| Sueldo de un mozo de oficios                               | 91 25  |        |       |
| Gastos menores y de escritorio                             | 12 00  | 223 25 | 12 00 |

**SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.**

|                                      |       |       |       |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|
| Sueldo del jefe de la policía diurna | 48 00 |       | 48 00 |
| Sueldo de celadores diurnos          | 24 00 | 72 00 | 24 00 |

**SECCION VII.—CARCELES.**

|   |        |        |        |
|---|--------|--------|--------|
| Para alimentos de presos                              | 60 00  |        | 60 00  |
| Para construcción, reparo y conservacion de la cárcel | 44 00  |        | 24 00  |
| Para reparo y conservacion de la cárcel del municipio | 100 00 | 204 00 | 100 00 |

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

|                              |      |      |      |      |
|------------------------------|------|------|------|------|
| Para comprar pus vacuno..... | 6 00 | 6 00 | 6 00 | 6 00 |
|------------------------------|------|------|------|------|

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

|  |        |        |       |       |
|--|--------|--------|-------|-------|
| Para construccion y conservacion de campos mortuorios..... | 100 00 | 100 00 | 50 00 | 50 00 |
|--|--------|--------|-------|-------|

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

|  |        |        |       |        |
|--|--------|--------|-------|--------|
| Para construccion y reposicion de edificios municipales..... | 200 00 | 100 00 |       |        |
| Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos.....    | 60 00  | 260 00 | 60 00 | 160 00 |

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

|  |        |             |        |          |
|--|--------|-------------|--------|----------|
| Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.....             | 80 80  |             | 80 80  |          |
| Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....                         | 120 00 |             | 117 03 |          |
| Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros.....        | 0 12   |             | 0 12   |          |
| Honorarios al 2 por 100 por rezagos.....   | 45 86  |             |        |          |
| Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales..... |        |             | 117 03 |          |
| El 6 por 100 á los exactores por adicional municipal.....  | 75 64  | 272 42      |        | 264 98   |
| Suman los egresos.....   |        | \$ 4,175 92 |        | 8,226 98 |

Tetepango, Octubre 25 de 1875.—F. Becerro.—Vicente Moreno.

Pachuca, Diciembre 23 de 1875. Aprobado con las siguientes modificaciones: Se suprimer los escribientes para la asamblea y presidencia municipal, y el secretario municipal auxiliará las labores de la asamblea: se reduce á 120 pesos el honorario del presidente municipal: á 60 pesos el sueldo del mozo de oficios de la presidencia: á 10 pesos la partila para impresiones municipales: á 400 pesos la destinada á cubrir el deficiente: para renta de locales para oficinas del municipio, se asignan 18 pesos, y 50 pesos para gastos imprevistos que acuerde la asamblea: para libros y esqueletos de documentos de la tesorería se aprueban 8 pesos: para festividades nacionales 30 pesos: para premios de los alumnos 30 pesos, y 96 pesos para sueldo del escribiente del juzgado conciliador, suprimiéndose el mozo de oficios del propio juzgado: la partida para construccion y reparo de cárcel será de 24 pesos, que impuso al municipio el consejo de administracion. Se reduce á 50 pesos la partida para conservacion de campos mortuorios, y para reparacion de edificios municipales se autorizan solo 100 pesos. Se suprime el honorario que se asigna á los cobradores de impuestos adicionales. Al tesorero se le asigna el 8 por 100 por lo que recaudo de rezagos de impuestos fijos, y el 5 por 100 en los de adicionales.—Fernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobernacion.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 15 de 1876.—M. Soza.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—MUNICIPIO DE TEPETITLAN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

|  | CANTIDADES INICIADAS<br>POR EL MUNICIPIO. | CANTIDADES APROBADAS<br>POR EL GOBIERNO. |
|--|---|--|
| <b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.</b>   |   |  |
| Censos de propios.....   | \$ 285 40                                 | 285 40                                   |
| Producto de montes y mercedes de agua.....   | 25 00                                     | 25 00                                    |
| Fiel-contraste y alquiler de medidas.....  | 11 59                                     | 11 59                                    |
| Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.....  | 102 24                                    | 102 24                                   |
| Derechos sobre juegos permitidos.....  | 14 50                                     | 14 50                                    |
| Derechos por licencias para diversiones públicas.....                                      | 5 00                                      | 5 00                                     |
| Multas por infracciones de policía.....  | 20 00                                     | 20 00                                    |
| Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades.....                                  | 45 31                                     | 45 31                                    |
| Derechos de posesiones de solares.....   | 3 00                                      | 3 00                                     |
| Productos del registro civil y cementerios.....  | 6 00                                      | 6 00                                     |
| Productos de ventas de bienes mostrencos.....  | 14 48                                     | 14 48                                    |
| Derechos de corral de consejo.....   | 16 09                                     | 16 09                                    |
| Por un fierro quemador que se alquila á los vecinos del municipio para matar animales..... | 1 00                                      | 1 00                                     |
|  | 549 61                                    | 549 61                                   |

QUOTAS.

| Inicia-<br>das. | Apro-<br>badas. | IMPUESTOS ADICIONALES.                             |        |        |
|-----------------|-----------------|--|--------|--------|
| El 150          | 150             | por 100 sobre el impuesto personal del Estado..... | 962 50 | 962 50 |
| El 12½          | 12½             | por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....  | 84 34  | 84 34  |
| El 12½          | 12½             | por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....   | 5 67   | 5 67   |

|                          |     |   |          |          |
|--------------------------|-----|---|----------|----------|
| El 25                    | 25  | por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.   | 575      | 575      |
| El 100                   | 100 | por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.            | 66 18    | 66 18    |
| El 25                    | 25  | por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales. | 20 00    | 20 00    |
| Rezagos por todos ramos. |     |   | 2,318 88 | 3,462 82 |
| Suman los ingresos.      |     |   | 3,462 82 | 4,012 43 |

**EGRESOS.**

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

**SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.**

|                                 |       |       |      |      |
|---------------------------------|-------|-------|------|------|
| Sueldo de un oficial mayor.     | 48 00 |       |      |      |
| Gastos menores y de escritorio. | 9 00  | 57 00 | 9 00 | 9 00 |

**SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.]**

**PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.**

|                                  |        |        |        |        |
|----------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Sueldo del presidente municipal. | 144 00 |        | 144 00 |        |
| Sueldo de un secretario.         | 144 00 |        | 144 00 |        |
| Sueldo de un mozo de oficios.    | 48 00  |        | 48 00  |        |
| Gastos menores y de escritorio.  | 24 00  | 360 00 | 24 00  | 360 00 |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.**

|  |          |          |        |        |
|--|----------|----------|--------|--------|
| Para suscripciones á los periódicos del Estado.                | 12 00    |          | 12 00  |        |
| Para gastos de impresiones municipales.                        | 6 00     |          | 6 00   |        |
| Para la biblioteca municipal.                                  | 20 00    |          | 20 00  |        |
| Para cubrir el deficiente.                                     | 1,421 27 |          | 500 00 |        |
| Para el pago de rentas de locales para oficinas del municipio. | 36 00    |          | 36 00  |        |
| Para gastos de formacion de estadística.                       | 10 00    |          | 10 00  |        |
| Para formacion de padrones de contribuciones y boletas.        | 12 00    |          | 12 00  |        |
| Para gastos imprevistos.                                       | 100 00   |          | 100 00 |        |
| Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.        | 12 00    |          | 12 00  |        |
| Subvencion para festividades públicas.                         | 10 00    |          | 10 00  |        |
| Reposicion de medidas y sello del fiel-contraste.              | 5 00     | 1,644 27 | 5 00   | 728 00 |

**SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.**

**PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.**

|  |        |        |        |        |
|--|--------|--------|--------|--------|
| Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños. | 240 00 |        | 240 00 |        |
| Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas.       | 156 00 |        | 156 00 |        |
| Sueldo de un preceptor del pueblo de Sayula.           | 96 00  |        | 96 00  |        |
| Sueldo de un preceptor del pueblo del Pino.            | 96 00  |        | 96 00  |        |
| Sueldo de un preceptor del pueblo del Xithí.           | 60 00  |        | 60 00  |        |
| Sueldo de un preceptor del pueblo de Nextlalpan.       | 96 00  |        | 96 00  |        |
| Sueldo de un preceptor del pueblo del Daxthó.          | 60 00  |        | 60 00  |        |
| Sueldo de un preceptor del pueblo de San Matco.        | 60 00  | 864 00 | 60 00  | 864 00 |

**PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.**

|  |        |        |       |        |
|--|--------|--------|-------|--------|
| Colegiatura del alumno municipal.                        | 36 00  |        | 36 00 |        |
| Para pago de renta de locales para escuelas.             | 12 00  |        | 12 00 |        |
| Para compra de libros y útiles de las escuelas.          | 120 00 |        | 50 00 |        |
| Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion. | 80 00  | 248 00 | 30 00 | 128 00 |

**SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.**

|   |       |       |       |       |
|---|-------|-------|-------|-------|
| Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera. | 72 00 |       | 72 00 |       |
| Gastos menores y de escritorio.                             | 6 00  | 78 00 | 6 00  | 78 00 |

**SECCION VII.—CARCELES.**

|  |       |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|-------|
| Para alimentos de presos de la cárcel de la cabecera.  | 36 00 |       | 36 00 |       |
| Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel. | 24 00 | 60 00 | 24 00 | 60 00 |

**SECCION VIII.—SALUBRIDAD.**

|                          |      |      |      |      |
|--------------------------|------|------|------|------|
| Para comprar pus vacuno. | 2 00 | 2 00 | 2 00 | 2 00 |
|--------------------------|------|------|------|------|

**SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.**

|  |       |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|-------|
| Para construccion y reposicion de campos mortuorios. | 20 00 | 20 00 | 20 00 | 20 00 |
|--|-------|-------|-------|-------|

**SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.**

|  |        |        |        |        |
|--|--------|--------|--------|--------|
| Para construccion y reposicion de edificios municipales. | 100 00 |        | 100 00 |        |
| Para construccion y reposicion de acueductos.            | 127 93 |        | 127 93 |        |
| Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos.    | 50 00  | 277 93 | 50 00  | 277 93 |

**SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.**

|  |       |  |       |  |
|--|-------|--|-------|--|
| Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos. | 54 96 |  | 54 96 |  |
|--|-------|--|-------|--|

|  |             |           |
|--|-------------|-----------|
| Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales...                         | 160 53      | 160 53    |
| Honorarios al 10 por 100 por rezagos...  | 92 87       | 92 87     |
| Honorarios del Administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales... | 401 28 01   | 401 28 01 |
| Suman los egresos...   | \$ 4,012 43 | 2,691 88  |

Atlixco, Tlaxcala, Octubre 22 de 1875.—D. Briseño.

Pachuca, Diciembre 23 de 1875.—Se aprueba con las modificaciones siguientes: Se suprime el oficial de la asamblea; se reduce á quinientos pesos la partida para cubrir el deficiente; á cincuenta pesos la de libros y tiles para las escuelas y á treinta pesos la de premios de alumnos. Al tesorero por lo que recaude de rezagos de impuestos fijos se le asigna el 8 por 100 de honorarios y el 5 por 100 en los de adicionales.—Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 16 de 1876.—M. Sosa.

**ESTADO DE HIDALGO.**

**DISTRITO DE TULA.—MUNICIPIO DE TEZONTEPEC.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1876.

**INGRESOS.**

|   | CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO. | CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.  |
|---|--|--|
| <b>IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS:</b>          |  |  |
| Censos de propios.....                      | \$ 210 50                              | 210 50   |
| Fiel-contrato y alquiler de medidas.....    | 2 00                                   | 2 00   |
| Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c..... | 2 00                                   | 2 00   |
| Multas por infracciones de policia.....     | 10 00                                  | 10 00  |
| Derechos de corral de consejo.....          | 34 00                                  | 34 00  |
| <b>Suman los ingresos.....</b>              | <b>\$ 258 50</b>                       | <b>258 50</b>  |
| <b>CUOTAS.</b>                              |  |  |
| Inicia-das.                                 | Appro-badas.                           |  |
| El 150                                      | 150                                    | por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....                                 |
| El 12 1/2                                   | 12 1/2                                 | por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....                                  |
| El 25                                       | 25                                     | por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....                              |
| El 100                                      | 100                                    | por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes..... |
| Rezagos por todos ramos.....                | 2,192 01                               | 3,564 89   |
| <b>Suman los ingresos.....</b>              | <b>\$ 3,823 89</b>                     | <b>3,823 89</b>  |

**EGRESOS.**

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

**SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.**

|                                     |      |      |
|-------------------------------------|------|------|
| Gastos menores y de escritorio..... | 2 00 | 2 00 |
|-------------------------------------|------|------|

**SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.**

**PÁRRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.**

|                                      |        |        |
|--------------------------------------|--------|--------|
| Sueldo del presidente municipal..... | 84 00  | 84 00  |
| Sueldo de un secretario.....         | 120 00 | 120 00 |
| Gastos menores y de escritorio.....  | 8 00   | 212 00 |

**PÁRRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.**

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| Para suscripciones á los periódicos del Estado.....         | 12 00    | 12 00    |
| Para gastos de impresiones municipales.....                 | 4 00     | 4 00     |
| Para cubrir el deficiente.....                              | 1,793 73 | 500 00   |
| Para gastos de formacion de estadística.....                | 12 00    | 12 00    |
| Para formacion de padrones de contribuciones.....           | 8 00     | 8 00     |
| Para gastos imprevistos.....                                | 6 00     | 6 00     |
| Para libros y esqueletos de documentos de la tesoreria..... | 9 00     | 1,846 73 |

**SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.**

**PÁRRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.**

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños..... | 192 00 | 192 00 |
|--|--------|--------|

|   |        |             |             |
|---|--------|-------------|-------------|
| Sueldo de un preceptor de la escuela de niñas   | 80.00  | 72.00       | 72.00       |
| Sueldo de un preceptor del barrio de Mangas   | 72.00  | 72.00       | 72.00       |
| Sueldo de un preceptor del barrio de la Prasa   | 72.00  | 72.00       | 72.00       |
| Sueldo de un preceptor del pueblo de Atongo   | 120.00 | 120.00      | 120.00      |
| Sueldo de un preceptor del pueblo de Bathá  | 60.00  | 60.00       | 60.00       |
| Sueldo de un preceptor del pueblo de Lanango  | 64.00  | 64.00       | 64.00       |
| Sueldo de un preceptor del pueblo de Acayutla   | 51.00  | 51.00       | 51.00       |
| <b>SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.</b>  |        |             |             |
| Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera                                  | 60.00  | 60.00       | 60.00       |
| Gastos menores y de escritorio  | 81.00  | 68.00       | 8.00        |
| <b>SECCION VII.—CARCELES.</b>   |        |             |             |
| Para alimentos de presos  | 801.00 | 36.00       | 36.00       |
| Para construcción, reparo y conservación de la cárcel                                       | 150.00 | 186.00      | 186.00      |
| <b>SECCION VIII.—SALUBRIDAD.</b>  |        |             |             |
| Para comprar pus vacuno   | 4.00   | 4.00        | 4.00        |
| <b>SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.</b>  |        |             |             |
| Para construcción y reposición de edificios municipales                                     | 100.00 | 100.00      | 100.00      |
| <b>SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.</b>  |        |             |             |
| Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos             | 26 87  | 25 85       |             |
| Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales                         | 68 34  | 68 64       |             |
| Honorarios al 10 por 100 por rezagos  | 219 00 |             |             |
| Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales | 51 25  | 365 46      | 68 64       |
| Suman los egresos   |        | \$ 3,623 19 | \$ 2,094 13 |

Tezontepec, Octubre 14 de 1875.—Eduardo Angeles.

Pachuca, Diciembre 23 de 1875.—Aprobado con las siguientes modificaciones: Como productos de multas impuestas por el gobierno y demas autoridades, se autorizan 25 pesos. Se fija el 100 por 100 como impuesto adicional al pulque y licores embriagantes. Se reduce a 500 pesos la partida para cubrir el deficiente, y a 30 pesos la destinada a premios de alumnos: para libros y esqueletos de documentos de la tesorería se autorizan 8 pesos. Al tesorero municipal se señala el 8 por 100 de honorario por lo que recando de rezagos de impuestos fijos, y el 5 por 100 en los de adicionales.—Hernandez.—Pablo Tellez, Secretario de Gobierno.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 18 de 1876.—M. Sosa.

Huichapan, Agosto 8 de 1876.—Vista esta causa instruida contra Tereso Jimenez, vecino de la ranchería de Mamithí, Marcelino Hernandez y José Santos, de la de Bomaxotha, Gumesindo y Andrés Diaz, de la de Bothí, Carlos Rincon, José Antonio, José Ambrosio, José Gerónimo, José Manuel Naxni, José Martín, José Eleuterio de la Cruz, José Basilio, y María Amada, vecinos de la ranchería de Pañé, por los delitos de asalto, robo y homicidio, cometidos en la casa y persona de Epigmenio Galindo, vecino de la ranchería de Dothí. Considerando: que de las diligencias practicadas resulta plenamente probado que Epigmenio Galindo fué muerto en su casa el 2 del mes de Abril último, á consecuencia del asalto y robo que se perpetraron en su repetida casa, recibiendo de los asaltantes los muchos golpes que le causarían la muerte, entre cuyas circunstancias se notan muy particularmente la diligencia fs. 1, y el certificado del facultativo Playonts, constante á fs. 27, y la diligencia de fs. 1. Considerando: que Tereso Jimenez y Marcelino Hernandez deben considerarse como unos de los autores de aquellos crímenes atroces, por las pruebas que contra ellos arroja el presente sumario y paso á considerar, teniendo presente que contra Jimenez obran las declaraciones de Leonarda Magos, mujer del occiso, quien asegura haber conocido al expresado Tereso en el acto del asalto, fs. 16, 17 y 18, frente; la de Ponciano Galindo, hijo del difunto, que dice haber conocido á Tereso Jimenez en el acto de la comisión de los crímenes relacionados, asegurando que del mismo recibió algunos golpes, fs. 18, vuelta, y 19, frente; la de María Galindo, hija también de Epigmenio, que contiene como los anteriores que conoció

al expresado reo cuando cometió el crimen, fs. 21, vuelta y 22, vuelta; y por último, la de María Guillerma, sirvienta de la casa, quien declara que conoció á Jimenez cuando con sus compañeros cometió el asalto, agregando todos estos testigos que les fué fácil conocer al reo, porque con frecuencia iba este á la casa del occiso, sin que sobre el particular les quedara duda, porque con la luz que portaban los delinquentes se alumbraban perfectamente. Considerando: que si bien es cierto que los mencionados testigos son necesarios, porque pertenecen á la familia del difunto, también lo es que el testimonio de estos merece crédito, cuando se trata de la averiguación de crímenes atroces, á cuya clase indudablemente pertenecen los que son objeto de este juicio; así lo asienta el criminalista de gran nota, D. José Márcos Gutierrez, en su obra titulada Práctica forense criminal, tomo 1º, capítulo 8º, página 255, número 39. Considerando: que contra el reo Marcelino Hernandez obra su propia declaración que consta á fs. 33 y 34, en la que confiesa que concurrió al asalto, invitado por Manuel Naxni, aunque asegura que no tomó mas que un ayhte que estaba en el patio de la casa, y que no entró á la pieza del finado Galindo, cuya excepción en nada disminuye su culpabilidad de asaltante. Considerando: que la simple confesion del reo no hace prueba completa, sino que para que la produzca es necesario, al menos, que conste probado el cuerpo del delito, ó lo que es lo mismo, que en realidad aparezca que se ha cometido este: así lo enseña el autor antes citado en el tomo I, capítulo 7º, página 229, núm. 16 de su obra antes dicha. Considerando: que ademas de la confesion del mencionado reo, está probado de un modo absoluto que en

efecto la casa de Galindo fué asaltada y robada, así como que este fué asesinado por los asaltantes; que también está demostrado que Hernandez tomó un ayate perteneciente á la casa robada, por cuyas razones debe juzgarse que Marcelino es reo de los delitos de asalto y robo. Considerando: que respecto de Manuel Xaxní hasta ahora solo resulta de la declaración del reo antes dicho, quien sostiene que aquél fué el gefe de la gavilla, que cometió el asalto, cuya aseveracion solo constituye una prueba semipleña, insuficiente para imponer pena alguna. Considerando: que con relacion á María Amada solo existen ligeros indicios, que no son bastantes, por lo mismo, para fundar sentencia condenatoria contra la reo. Considerando: que la ley de 2 de Mayo de 1873, vigente hasta el dia 28 del pasado Abril, sobre salteadores y plagiarios, en su art. 3º dispone que probado el delito se pronuncie contra el reo sentencia de muerte; y teniendo en consideracion que respecto de los reos Tereso Jiménez y Marcelino Hernandez está perfectamente demostrado los referidos delitos; con fundamento en los hechos que de las anteriores diligencias resultan probados en las doctrinas y ley citadas, debia de fallar y fallo. Primero. Que los reos Tereso Jiménez y Marcelino Hernandez sufran la pena capital, que se ejecutará en la ranchería en que cometieron el crimen. Segundo. Que Manuel Xaxní sea puesto en libertad bajo de fianza, para que se presente en esta gefatura á fin de continuar este juicio, lograda que sea la aprehension de los presuntos reos Néstor Hernandez, Félix Xaxní y Basilio Bodexha. Tercero. Que los individuos José Ambrosio, José Martin, José Basilio, Gerónimo Rincon, José Antonio, Eleuterio de la Cruz, Carlos Rincon, Gumesindo y Amador Diaz, Justo Boxtho y José Santos, continúen libres, como están, bajo de fianza. Cuarto. Que María Amada se ponga en absoluta libertad. Notifiquese esta sentencia á los comprendidos en ella, y con citacion remítase esta causa á la superioridad para los efectos del art. 5º de la ley citada; y por último, cítense á los auxiliares de las rancherías á que pertenecen los reos, cuya aprehension se solicita, para que digan si tienen noticias del lugar donde se encuentran, y en tal caso librense los exhortos correspondientes. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Silviano Gómez, gefe político del distrito, actuando con secretario. Doy fé.—Manuel Torres R., secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 18 de 1876.—F. S. López.

#### GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

Noticia de las multas que han ingresado á las tesorerías municipales de este distrito en el mes de Octubre del presente año.

| APAM.  |         |
|--|---------|
| Lorenzo Castillo, por desobediencia . . . . .      | \$ 1 60 |
| TEPEAPULCO.  |         |
| Simon Delgadillo, por golpes . . . . .             | 1 50    |
| Folipo Hernandez, por riña . . . . .               | 2 50    |
| TLANALAPAN.  |         |
| Luis Castillo, por infraccion de policia . . . . . | 3 00    |
| Antonio Ortega, por riña . . . . .                 | 5 00    |
| Suma . . . . .                                     | \$13 60 |

Apam, Noviembre 9 de 1876.—N. Gonzalez.

Es copia que certifico. Pachuca, Noviembre 13 de 1876.—F. S. López.

## GACETILLA.

### Hasta ahora

publicamos en este periódico oficial los decretos que con fecha anterior fueron sancionados por el Gobernador y Comandante Militar del Estado y repartidos á las autoridades subalternas de los distritos para su exacto cumplimiento.

En lo sucesivo se publicarán tambien los demas decretos vigentes que no se han dado á conocer en esta publicacion oficial del gobierno del Estado.

### Nueva época.

Este periódico, que solo debe servir para dar á conocer las disposiciones oficiales del gobierno del Estado y las supremas de la

Union, guardando toda la circunspeccion correspondiente á su carácter, al apreciar los hechos y las cosas de la actualidad cuando quiera hacerlo; durante la administracion pasada, y muy especialmente en estos últimos meses en que la guerra tomó mucho incremento en la línea de Oriente, se habia hecho el eco de pasiones políticas desenfundadas, de insultos y calumnias á los gefes de la insurreccion, apostrofándolos continuamente y llamándoles bandidos. Dijo que los coroneles Guillermo E. Pascoe y Jesus Pérez, eran unos famosos criminales que robaban y asolaban á los pueblos por donde pasaban con sus fuerzas, y semejante calumnia partia no mas de los rencores de partido, porque los pueblos del Estado, mejor que nadie, son testigos de la conducta que observaron durante la campaña, todos y cada uno de los gefes que contrariaban con las armas al poder reeleccionista y á sus pocos partidarios en Hidalgo.

Este periódico seguirá publicándose con regularidad, y observando las reglas que le exige su carácter oficial.

### Hacienda pública.

En muy mal estado la recibe el C. general Rafael Cravioto, pues los funcionarios reeleccionistas que acaban de cesar, cobraron todas las contribuciones hasta fin del presente año, dejando del momento al Estado sin los recursos necesarios para atender á los gastos públicos. Esta situacion, que á ningun hijo del Estado se le escapará, no obligará por cierto al gobierno militar á imponer préstamos forzosos, ni á decretar nuevos impuestos que pesen mas sobre los pueblos.

El gobierno militar, no obstante sus crecidos gastos en el período de reconstruccion que ahora comienza, procurará evitar los préstamos y los impuestos, y se dedicará á reorganizar la hacienda pública para cubrir los gastos de administracion, ofreciendo pagar con regularidad las listas civil y militar desde el dia en que el Estado entró al nuevo órden de cosas; es decir, desde que el general Cravioto entró á las funciones de Gobernador y Comandante Militar de Hidalgo.

### Instruccion pública.

Con toda la eficacia que este ramo interesante exige, se comienza á atender en esta capital y en los demas distritos del Estado, donde por las circunstancias de la guerra se habian desatendido los establecimientos respectivos; aunque siempre se cuidó tenerlos abiertos en las poblaciones que ocuparon las fuerzas del Ejército Regenerador.

### Tranquilidad y seguridad.

En el Estado solo dos distritos están en actitud de guerra, que son, Huejutla y Huichapan: el primero bajo la dominacion de fuerzas reeleccionistas mandadas por Julian Herrera y Manuel Andrade, y el segundo por Silviano Gómez.

Ya se dictan providencias para sujetar al órden á los enemigos del voto libre y las instituciones, y pronto estará el Estado en paz.

En cuanto á la seguridad pública, debe decirse con satisfaccion, que no han aparecido gavillas de ladrones en los caminos del Estado, ni se han dado casos de robo en estos dias.

Las fuerzas de seguridad pública recorren los caminos y dan garantías á los traficantes y pasajeros.

## SECCION DE AVISOS.

Juzgado conciliador de Atotonilco el Grande.—En el expediente de juicio verbal que en este juzgado sigue el C. Carlos S. Lozano contra el C. Rafael Trejo, sobre pesos, he proveydo un acuerdo que dice así:

"En cuatro del mismo mes de Noviembre, el ciudadano juez dijo: que vista la comparecencia anterior del demandante, como lo pide, para cuyo efecto cítese por los periódicos *Oficial* y la *Tribuna del Estado*, al C. Rafael Trejo, para que comparezca en este juzgado el dia 4 del entrante mes de Diciembre, á las once de la mañana, á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre pesos, lo promueve el C. Carlos S. Lozano; aperebido de seguirse el juicio en su ausencia y rebeldía si no comparece, y de entenderse las diligencias con los estrados de este mismo juzgado."

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso para los efectos de la ley.

Independencia y Libertad. Atotonilco el Grande, Noviembre 4 de 1876.—J. Mattas Hernandez.—D. R. Hernandez, secretario. 2—2

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario.

Á CARGO DE C. MORENO.